



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. NIT. 800138188-1
EJECUTADO	LISETTE CAROLINA SÁNCHEZ FERMÍN con C.C. 1.093.794.378
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** presenta proceso ejecutivo de única instancia en contra de **LISETTE CAROLINA SÁNCHEZ FERMÍN**. Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la demanda se devolverá para que la parte activa:

- **INDIQUE** la ciudad de domicilio y dirección para notificación de la ejecutada. Art. 25, numeral 3, C.P.T.S.S
- **APORTE** las evidencias que den cuenta de que la dirección *Calle 45 No. 49 02 Piso 5*, es la que la ejecutada tiene inscrita ante la AFP PROTECCIÓN

Para cumplir lo requerido, la ejecutante contará con el término impostergable de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades que se advierten, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. identificada con NIT. 830.070.346-3. De igual manera, se tiene como abogado de dicha sociedad para el curso del presente tramite, a Laura Juliana Daza Hernández portadora de la T.P. 351.727 del C.S.J, quien se encuentra registrado como apoderado judicial de la referida sociedad, en su certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 101, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 16° de junio de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91178718fb79637d9fbce173feef304c1c61e9787b84248e932b5f3b9c52bd2**

Documento generado en 15/06/2022 11:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>